



Interlocutorio	284
Radicado	05 266 31 03 003 2023 00031 00
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante (s)	Bancolombis S.A
Demandado (s)	David Alejandro Taborda y otra
Asunto	Mandamiento de pago

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dos (02) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Al reunirse los requisitos de los artículos 82 y 422 C. G del P y 709 C.Co., el juzgado,

### RESUELVE:

**Primero:** Librar mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A contra David Alejandro Taborda y Lyda Damaris Vásquez Jaramillo, por las siguientes sumas de dinero:

- \$145.673.432 por capital contenido en el pagaré nro. 1651320281617, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 09 de febrero de 2023 y hasta su pago total.

- \$31.375.049 por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 31 de marzo de 2021 hasta el 31 de enero de 2022.

**Segundo:** Embargar y secuestrar los inmuebles objeto de garantía hipotecaria con los folios de matrículas nros. 001-1156467 y No. 001-1156400 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur.

Oficiase en tal sentido y déjese en el expediente para la revisión por la parte interesada, la cual deberá dirigirse al despacho para su expedición de forma física.

**Tercero:** Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se

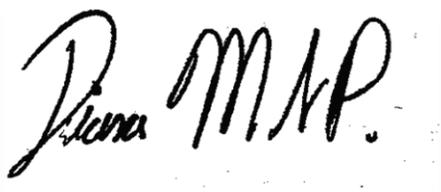
relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y deudor con su identificación.

**Cuarto:** Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

**Quinto:** Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para contestar la demanda -artículos 431 y 442 del C.G.P-

**Sexto:** Reconocer personería para representar a la parte demandante, a la abogada Ángela María Zapata Bohórquez con T.P. 156.563 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

02-03-2023

2023-00031

05

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ddeea7d144a338616974b6125ce2bd7ebf86801ed7cee13dafb9e301a2d11de**

Documento generado en 02/03/2023 09:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>